ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

AÑO:	2025	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA / CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA					
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A E.S.P. PARA REALIZAR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS TUBERÍAS DE LOS COLECTORES DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS LLUVIAS MEDIANTE EQUIPO CABRESTANTE Y ROTOSONDA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE- HUILA					
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO SERÁ DE TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE EN TODO CASO SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.					
PRESUPUESTO ASIGNADO:	EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO ES **DE TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($324.103.855),** DONDE EL APORTE DEL MUNICIPIO DE GIGANTE ES DE **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($319.103.855),** INCLUIDO IVA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR; Y EL APORTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN BIENES Y SERVICIOS, POR UN VALOR EQUIVALENTE **A CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000).**					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**FUENTE**	**RUBRO**	**RECURSO**	**N° CDP**		
	12020 – LEY 99 DE 1993	2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	2025000220 DEL 14 DE MARZO DE 2025		
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO					
LUGAR DE EJECUCIÓN	GIGANTE (HUILA)					
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO	**SI**	**X**	**NO**		**Porcentaje%**	**50%**
FORMA DE PAGO	El Municipio de Gigante desembolsará a la Empresa de Servicios Públicos de Gigante – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. el valor correspondiente a su aporte en el convenio, de conformidad con el presupuesto aprobado, de la siguiente manera: un primer desembolso como pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio, una vez suscrita el acta de inicio del mismo; el cuarenta por ciento (40%) del valor del convenio a través de actas parciales de ejecución de obra correspondientes al respectivo periodo, con los soportes de su realización, desembolsables dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta parcial; y el restante diez por ciento (10%) del valor del convenio será desembolsado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la liquidación del convenio, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor designado, junto con los demás requisitos legales y convencionalmente exigidos para tal					

	efecto. EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. deberá exigir a los contratistas vinculados dentro del marco del presente convenio la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 1, parágrafo 2 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	**INTERVENTORÍA**		**SUPERVISIÓN**	**X**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, constituyen fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Fundamental. En armonía con dicho mandato, el artículo 209 de la misma norma superior establece que la función administrativa está orientada a la realización del interés general y debe desarrollarse con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, promoviendo además mecanismos como la descentralización, desconcentración y delegación, los cuales exigen una coordinación interinstitucional adecuada para la materialización efectiva de los fines estatales.

En esa misma línea de principios estructurantes, el artículo 365 constitucional establece que la prestación de los servicios públicos constituye una función inherente a la finalidad social del Estado, imponiéndole a este último la responsabilidad de asegurar su adecuada, continua y eficiente prestación a la totalidad de los habitantes del territorio nacional. A su vez, el artículo 366 consagra que la solución progresiva de las necesidades básicas insatisfechas —en especial en materia de salud, saneamiento ambiental, agua potable, educación y demás servicios públicos esenciales— se erige como objetivo prioritario de la actividad estatal, orientando con ello la asignación y ejecución de recursos públicos conforme al principio de solidaridad social.

En cumplimiento de tales mandatos, el ordenamiento constitucional ha configurado un sistema orgánico-administrativo compuesto por múltiples entidades públicas, dotadas de competencias precisas y diferenciadas, cuyo propósito es atender de manera integral los diversos frentes de intervención estatal, dentro del marco legal y constitucional vigente.

En este contexto, y en lo relativo a la estructura territorial del Estado, el artículo 286 de la Constitución reconoce a los municipios como entidades territoriales fundamentales, dotándolos de autonomía para la gestión de sus propios asuntos, la cual debe ejercerse dentro de los límites previstos por la Constitución y la ley. En virtud de dicha autonomía, los municipios están facultados para: *(i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les han sido asignadas por el legislador; (iii) administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus fines; y (iv) participar en las rentas nacionales, conforme a los criterios de equidad, eficiencia y suficiencia establecidos en el orden jurídico.*

El municipio constituye la unidad estructural básica de la organización estatal, lo que implica la adopción de las medidas necesarias para garantizar la atención oportuna y eficaz de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades bajo su jurisdicción. En desarrollo de dicha finalidad, le corresponde asegurar la prestación de los servicios públicos a su cargo, tanto a través del recurso humano de planta, como mediante la contratación de personal externo, cuando las necesidades del servicio así lo exijan o las capacidades institucionales resulten insuficientes para la atención directa de las competencias asignadas.

Adicionalmente, el artículo 311 de la Constitución Política establece que corresponde al municipio, en su calidad de entidad fundamental dentro de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Dentro de este marco constitucional, el alcalde municipal, como jefe de la administración local y representante legal del ente territorial, ostenta, entre otras, las siguientes atribuciones: *"(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (…)", así como "(…) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (…)",* de esta manera, se refuerza la responsabilidad constitucional y legal del ente territorial y de su alcalde, en cuanto a la gestión eficiente de los recursos públicos, la prestación de servicios esenciales y la promoción del bienestar general dentro del marco del desarrollo local.

Las atribuciones generales conferidas al alcalde municipal encuentran desarrollo normativo en la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada y complementada por la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios". Estas disposiciones legales reafirman las competencias que, en virtud de lo establecido en los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política, corresponden al alcalde como máxima autoridad administrativa del municipio, específicamente en lo que respecta a la ordenación del gasto público y la celebración de contratos y convenios, en concordancia con el plan de desarrollo económico y social, así como con el presupuesto aprobado y las disposiciones jurídicas aplicables.

En consecuencia, se consolida la facultad del alcalde para adelantar procesos contractuales, en el marco de los principios de legalidad, planeación, responsabilidad y transparencia que orientan la función administrativa, con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas y asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el ámbito territorial.

De igual forma, el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, dispone que el Estado debe intervenir en su prestación conforme a las competencias establecidas en la misma ley y en el Libro V del Título XII de la Constitución Política. Dicha intervención se justifica por la necesidad de garantizar condiciones dignas, equitativas y sostenibles para la población, en cumplimiento de los

fines sociales del Estado y en desarrollo de su función redistributiva, promotora y reguladora en el marco del servicio público.

En concordancia con lo expuesto, los numerales 2.1 a 2.5 del artículo 2° de la Ley 142 de 1994 precisan como propósitos de la intervención estatal en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entre otros: garantizar la calidad del bien objeto del servicio y su disposición final en condiciones que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; ampliar de forma progresiva la cobertura, especialmente cuando existan restricciones en la capacidad de pago de la población; priorizar la atención de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; asegurar la continuidad del servicio sin interrupciones, salvo en situaciones justificadas de fuerza mayor, caso fortuito o razones técnicas o económicas; y garantizar la eficiencia en la prestación del servicio.

Este conjunto normativo constituye el marco jurídico habilitante y orientador de la actuación de las entidades públicas competentes en materia de servicios públicos domiciliarios, en especial en lo relacionado con el acceso equitativo y eficiente al saneamiento básico y al agua potable, elementos esenciales para la realización efectiva de los derechos fundamentales y el cumplimiento de los fines sociales del Estado.

De igual forma, el artículo 3° de la Ley 142 de 1994 establece que la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se materializa a través del ejercicio de las funciones y atribuciones asignadas a las autoridades, organismos y entidades señaladas en dicha ley, destacando entre sus instrumentos la promoción y el apoyo a las personas prestadoras del servicio, así como la gestión y canalización de recursos orientados a garantizar su adecuada prestación.

En complemento, el artículo 4° ibidem califica expresamente como servicios públicos esenciales aquellos relacionados con acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica, atribuyendo un carácter prioritario a su prestación continua, eficiente y universal. Por su parte, el numeral 5.1 del artículo 5° señala que corresponde a los municipios la responsabilidad de asegurar la prestación eficiente de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a sus habitantes, ya sea mediante empresas de servicios públicos oficiales, privadas o mixtas, o directamente a través de su administración central.

Estas disposiciones consolidan la competencia constitucional y legal de los entes territoriales para garantizar el acceso efectivo a los servicios públicos domiciliarios, especialmente en el ámbito del saneamiento básico, como condición necesaria para la protección del interés general, la dignidad humana y el desarrollo armónico del territorio.

El Municipio de Gigante, en ejercicio de las competencias que le otorgan la Constitución Política —en particular los numerales 3 y 9 del artículo 315—, así como lo dispuesto en los artículos 3° y 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, tiene la obligación legal de garantizar la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios públicos domiciliarios dentro de su jurisdicción. En cumplimiento de dicho deber, se ha identificado la necesidad apremiante de ejecutar labores de mantenimiento preventivo y correctivo en las redes de recolección de aguas residuales y pluviales del casco urbano, ante la presencia recurrente de residuos sólidos,

sedimentos y material particulado, cuya acumulación compromete el funcionamiento adecuado del sistema de alcantarillado.

En relación con el caso concreto, se advierte que el mantenimiento rutinario de las redes de alcantarillado y acueducto resulta esencial para asegurar la continuidad y calidad en la prestación del servicio, previniendo obstrucciones, reboses y deterioro prematuro de los componentes técnicos. Asimismo, dicha intervención se erige como una medida necesaria para preservar la vida útil de la infraestructura hidráulica y sanitaria, optimizando el uso de los recursos públicos invertidos en su operación.

La necesidad de intervenir el sistema de alcantarillado del municipio se intensifica durante la temporada invernal, dado que una proporción significativa de la malla vial urbana carece de pavimentación, lo cual, aunado a las características del sistema —en su mayoría de tipo combinado, es decir, que conduce simultáneamente aguas residuales y pluviales—, propicia el arrastre de arenas, residuos sólidos y material sedimentario hacia las redes de conducción. Dichos materiales tienden a depositarse en los tramos con baja velocidad de flujo, generando fenómenos de colmataje, taponamiento y obstrucción, que afectan negativamente la capacidad hidráulica de las tuberías.

La acumulación progresiva de sedimentos compromete el funcionamiento normal del sistema, dando lugar a reboses e interrupciones en la prestación del servicio, con consecuencias adversas en términos de salud pública, integridad ambiental y afectaciones tanto a la infraestructura pública como privada en los sectores impactados. Estas condiciones exigen una intervención inmediata, preventiva y correctiva, que permita restablecer la funcionalidad del sistema y mitigar los riesgos asociados a su deterioro operativo.

De igual forma, debe destacarse que en el Municipio de Gigante se han venido ejecutando proyectos de infraestructura y obras de alto impacto, tales como intervenciones en la Ruta 45, reparaciones de redes de acueducto y alcantarillado, así como construcciones privadas que generan residuos sedimentarios y materiales de arrastre —escombros, arenas, gravas, entre otros—, los cuales, por efecto de eventos pluviales y condiciones topográficas, son arrastrados hacia las redes de alcantarillado, agravando los fenómenos de colmatación y taponamiento en distintos sectores del casco urbano.

La acumulación de estos materiales sólidos en las redes sanitarias ocasiona el estancamiento de aguas residuales, lo cual favorece procesos biológicos anaerobios que generan la producción de sulfuro de hidrógeno (H_2S), un gas altamente corrosivo y de olor desagradable. Esta sustancia no solo genera afectaciones a la calidad del ambiente y molestias a la población, sino que al reaccionar con la humedad propia del sistema, da lugar a la formación de ácido sulfúrico, agente químico que deteriora aceleradamente los componentes de concreto del sistema de alcantarillado, reduciendo de forma significativa su resistencia estructural y vida útil.

Este proceso de degradación compromete la estabilidad de las tuberías y pozos de inspección, generando fenómenos de socavación del terreno, afectación de la infraestructura vial, pérdida de capacidad portante de las estructuras y dificultades en la movilidad urbana, con las consecuentes afectaciones económicas y operativas asociadas a las reparaciones.

De manera particular, esta problemática se evidencia de forma crítica en el sector de la quebrada El Jaguito, donde, durante las temporadas de lluvia, las redes colmatadas en barrios como La Orquídea, El Jeche, El Trébol, Proyecto Gigante y La Independencia, terminan generando vertimientos no controlados de aguas residuales a dicha fuente hídrica, configurando un riesgo ambiental y sanitario para la población y el entorno ecológico.

Bajo este marco, se tiene que en el Municipio de Gigante se encuentra legalmente constituida LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A E.S.P.., la cual fue creada mediante Escritura Pública No. 308 del 26 de noviembre de 2008, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Gigante, e inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva el día 10 de diciembre de 2008, bajo el número 00025236 del Libro IX.

Se trata de una empresa de servicios públicos oficial, organizada bajo la forma de sociedad anónima, de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico general previsto para las empresas de servicios públicos domiciliarios conforme a la Ley 142 de 1994. Su capital social es íntegramente estatal, perteneciente a entidades públicas del orden territorial, y su objeto social está orientado a la prestación, operación y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, en el marco de la normatividad vigente.

Si bien dentro del marco de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo ejecutadas por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A E.S.P.., se contempla el retiro manual de material acumulado en sumideros y pozos de inspección, lo cierto es que dichas acciones resultan insuficientes para garantizar la funcionalidad integral del sistema de drenaje, particularmente frente a obstrucciones causadas por raíces arbóreas o sedimentos consolidados, que dificultan o impiden el adecuado flujo de aguas residuales y lluvias dentro de las redes de alcantarillado.

En atención a lo anterior, se hace necesario ejecutar labores de limpieza y desobstrucción mediante equipos especializados, concretamente cabrestantes y roto-sondas, los cuales permiten intervenir sectores de difícil acceso, remover obstrucciones de alta complejidad y optimizar los tiempos operativos, disminuyendo además los riesgos asociados a la intervención manual. Esta solución técnica no solo resulta idónea desde el punto de vista operativo, sino que se fundamenta en criterios de salubridad pública, gestión del riesgo y protección del entorno urbano, alineándose con los principios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad ambiental que rigen la función administrativa y la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Todo lo anterior se enmarca en lo dispuesto por los artículos 2° y 209 de la Constitución Política de Colombia, conforme a los cuales la función administrativa debe ejercerse en cumplimiento de los fines esenciales del Estado —como el bienestar general, la prosperidad colectiva y la protección del interés público—, y debe desarrollarse con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, asegurando así la materialización efectiva de los cometidos estatales en el ámbito territorial.

En concordancia con dicho mandato superior y teniendo en cuenta que el objeto social de la empresa de servicios públicos EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. se encuentra directamente relacionado con las actividades operativas requeridas para el mantenimiento y funcionamiento de las redes de alcantarillado del municipio, se evidencia la

necesidad de suscribir un convenio interadministrativo, en aras de asegurar la coordinación, complementariedad y armonización de funciones entre entidades públicas, conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A E.S.P.., como empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, presta directamente en el Municipio de Gigante los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, desarrollando actividades como la distribución de agua potable, recolección de aguas residuales y lluvias a través del sistema de alcantarillado, recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final de dichos residuos.

Adicionalmente, la empresa realiza actividades conexas dentro del servicio de aseo, tales como el ornato, mantenimiento, embellecimiento y encerramiento de parques, zonas verdes y áreas públicas o privadas, así como procesos de transferencia, tratamiento y aprovechamiento de residuos, en consonancia con su objeto social y el régimen previsto en la Ley 142 de 1994.

Es importante resaltar que, en su calidad de prestadora del servicio de alcantarillado, EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. tiene la responsabilidad de operar, conservar y mantener las redes de alcantarillado sanitario y/o pluvial hasta las correspondientes descargas finales, en cumplimiento de las normas técnicas y ambientales vigentes. En ejercicio de dicha competencia, la empresa ha ejecutado en vigencias anteriores actividades de limpieza de tuberías colectoras de aguas residuales mediante la utilización de equipos especializados como cabrestantes y roto-sondas, siendo la más reciente la que a continuación se detalla:

Vigencia	N. Contrato	Objeto:	ML (Metros lineales) de Red
2019	059	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA	3.235

Con el fin de garantizar una respuesta institucional adecuada, eficiente y oportuna frente a las necesidades identificadas, se considera jurídicamente procedente acudir a la modalidad de contratación directa mediante convenio interadministrativo con la empresa EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., sociedad de servicios públicos de carácter oficial, cuyo capital pertenece en su totalidad a entidades públicas del orden territorial y que ha sido creada precisamente para desarrollar actividades propias de la prestación de servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias.

Cabe señalar que EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., en cumplimiento de su objeto social y dentro del marco de sus funciones legales, cuenta con competencias institucionales alineadas con las labores requeridas en el presente proceso, relacionadas con la operación, mantenimiento y mejora de sistemas de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico. Esta identidad funcional entre el objeto contractual y las atribuciones de la entidad contratada habilita la suscripción del instrumento interadministrativo, conforme a lo establecido en el numeral 4, literal c) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que autorizan esta modalidad de contratación directa entre entidades públicas.

La contratación con EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. se justifica adicionalmente en virtud de su capacidad técnica, operativa, administrativa y logística, así como su experiencia comprobada en la ejecución de actividades similares. Estas condiciones garantizan ventajas para el Municipio de Gigante en términos de calidad, oportunidad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, todo ello conforme a los principios constitucionales de economía, eficacia, eficiencia y colaboración armónica entre entidades del Estado, que rigen la función administrativa.

Por lo anteriormente planteado y teniendo en cuenta que dicho servicio está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) para la presente vigencia fiscal 2025, se ha elaborado el presente estudio previo con el fin de dar alcance al proceso de contratación que se recomienda llevar a cabo para la satisfacción de la necesidad. Así mismo, el proyecto denominado *"Fortalecimiento para el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Gigante"* se encuentra radicado en el banco de proyectos municipal aplicativo MGAWEB con el ID 1229296 y código BPIN 202400000004511.

2. ALTERNATIVAS Y FORMAS DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, para la adquisición de bienes y servicios a través de terceros la administración debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del convenio.
2. La descripción del objeto a convenir, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del convenio y su justificación.
5. El plazo de ejecución del convenio.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda el convenio.

En atención a los fundamentos expuestos, el presente documento desarrollará de manera detallada los aspectos técnicos y jurídicos que justifican la necesidad identificada y la forma más adecuada de satisfacerla, en concordancia con los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

En este contexto, y dado que se proyecta la suscripción de un convenio interadministrativo entre el Municipio de Gigante y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A E.S.P., se procedió a verificar que esta última cuenta con las condiciones técnicas, administrativas, operativas y financieras necesarias para ejecutar de manera idónea el objeto propuesto, conforme a su capacidad institucional y a las competencias que le han sido legalmente atribuidas.

Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007): La Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, introdujo la tipología de los contratos o convenios interadministrativos celebrados entre entidades estatales, aunque no los definió expresamente, Se trata de acuerdos entre entidades públicas (de cualquier nivel) celebrados para cumplir sus fines estatales, a diferencia de los contratos con particulares. La Ley 1150 de 2007, que reformó el Estatuto, estableció en el numeral 4° del artículo 2° una causal

de contratación directa aplicable a los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*, Esto significa que una entidad estatal puede contratar directamente con otra entidad estatal cuando el objeto del convenio corresponda a la misión legal de la entidad que ejecutará las actividades. En el caso propuesto, el mantenimiento de alcantarillados y drenajes se relaciona directamente con la función de una empresa pública de servicios de acueducto y alcantarillado, cumpliéndose en principio dicha condición legal.

Ley 489 de 1998 (Asociación entre entidades públicas): Además del Estatuto de Contratación, la **Ley 489 de 1998** faculta expresamente a las entidades públicas para celebrar convenios de colaboración. El artículo 95 de dicha ley establece que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"* Este precepto consagra el principio de colaboración armónica (art. 209 de la Constitución) y sirve de fundamento jurídico para convenios cuyo objeto sea aunar esfuerzos y competencias en pro de fines públicos comunes. En el caso analizado, tanto la administración municipal como la empresa de servicios públicos domiciliarios comparten el interés en garantizar el buen funcionamiento del alcantarillado y manejo de aguas lluvias, finalidad que se enmarca en sus competencias legales y constitucionales (arts. 311 y 365 C.P. sobre responsabilidades municipales en servicios públicos). Por tanto, el convenio proyectado encuentra sustento en la Ley 489 de 1998 para la cooperación interinstitucional en la prestación de servicios públicos locales.

En síntesis, el marco normativo colombiano permite la celebración de convenios interadministrativos entre entidades estatales para aunar esfuerzos en servicios públicos. Las normas clave (Ley 80/93, Ley 1150/07, Decreto 1082/15) habilitan la contratación directa entre entidades públicas, condicionada a la afinidad del objeto del convenio con la misión legal de la entidad ejecutora, y al cumplimiento de las excepciones antes descritas. La Ley 489/98 brinda un fundamento adicional para la cooperación interadministrativa, y el régimen especial de estos convenios adapta las reglas contractuales a su naturaleza colaborativa, sin excluir la aplicación de los principios de la contratación pública.

En ese orden, se tiene que, el día 26 de noviembre de 2008 se suscribió escritura pública 308 de la fecha, otorgada ante la Notaría Única de Gigante, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva bajo el número 25236 del libro IX del Registro Mercantil del 10 de diciembre de 2008, por la cual se protocolizó la constitución de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A E.S.P.

Se trata de una Empresa de servicios públicos oficial, cuyo capital es de propiedad de entes estatales, en el 100% de sus aportes, organizada como una sociedad por acciones, cuyo objeto es precisamente la prestación de los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994, cuyo objeto social incluye el desarrollo de actividades propias conexas y complementarias a aquellas que definen el objeto de esta contratación, con capacidad administrativa, logística y organizacional para ejecutarle y además, experiencia en la ejecución de proyectos similares.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A E.S.P. PARA REALIZAR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS TUBERÍAS DE LOS COLECTORES DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS LLUVIAS MEDIANTE EQUIPO CABRESTANTE Y ROTOSONDA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE- HUILA

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.4.1.: Plan Anual de Adquisiciones, del Decreto 1082 de 2015, los oferentes que presenten propuestas en los términos de estos estudios y acorde con los pliegos de condiciones que para el efecto se. publiquen, deberá tener sus servicios ofertados identificados en el Clasificador de bienes y Servicios estatales, conforme al Plan de Adquisiciones del Municipio de la Vigencia fiscal de 2025, en los siguientes términos:

Tabla 1: Codificación en el sistema UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE-PRODUCTO
72000000	72100000	72103300	72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72000000	72150000	72151000	72151100	Servicio de construcción de plomería
76000000	76120000	76121900	76121904	Eliminación aguas residuales peligrosas
24000000	24100000	24101600	24101651	Cabrestante
83000000	83100000	83101500	83101506	Servicio de tratamiento de agua

Nota: La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. De igual manera, el responsable técnico del presente proceso certifica que los bienes y servicios anteriormente descritos se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones.

A. Obligaciones Generales del Contratista: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la oportunidad y condiciones establecidas.
2. Prestar los servicios objeto del presente convenio, en forma diligente y oportuna.
3. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Coordinar las acciones necesarias junto con el MUNICIPIO para el buen éxito de su gestión.
5. Mantener la debida reserva y discreción sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
6. Cumplir con el pago de la seguridad social (salud, pensiones y ARL) de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1273 de 2018.

7. Si cuenta con personal contratado, este deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (pensión, salud y riesgos laborales) y se le deberán reconocer todas las prerrogativas de ley (auxilio de transporte, dotación, entre otros).
8. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio.
9. Presentar al supervisor del convenio los informes requeridos durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, indicando el grado de avance de las actividades u obligaciones, adjuntando los soportes correspondientes.
10. Acatar oportunamente las instrucciones y sugerencias que le imparta el MUNICIPIO.
11. No acceder a peticiones o amenazas de personas que, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a realizar u omitir algún acto o hecho.
12. Reportar de manera inmediata al supervisor del convenio las novedades o anomalías que se presenten durante su ejecución.
13. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los documentos y elementos entregados para el ejercicio de las actividades convenidas, y abstenerse de utilizarlos para fines o en lugares diferentes a los autorizados.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas de ejecución del convenio, evitando dilaciones y obstrucciones indebidas en la realización del objeto convenido.
15. Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el convenio, conforme a los parámetros legales.
16. Reportar por escrito a la entidad cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados y, en este sentido, colaborar con la entidad en todo lo necesario para que la prestación del servicio convenido se cumpla de manera satisfactoria y con la calidad establecida.
17. Garantizar la calidad de los servicios convenidos y responder por los mismos.
18. Informar al supervisor del convenio acerca de los inconvenientes que se presenten.
19. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

B. Obligaciones Específicas del Contratista:

1. Ejecutar las actividades de mantenimiento, limpieza y mejoramiento de las redes de aguas residuales y lluvias, conforme a las especificaciones técnicas definidas en los estudios previos y al presupuesto aprobado.
2. Utilizar equipos especializados, incluyendo cabrestante y roto-sonda, para realizar la limpieza de aproximadamente 7.057,95 metros lineales de tubería de diámetros entre 8" y 20"
3. Realizar el retiro, transporte y disposición adecuada del material sedimentado y contaminado en sitios autorizados, cumpliendo con las normas técnicas y ambientales.
4. Desarrollar actividades de inspección, monitoreo y diagnóstico técnico del estado de las redes intervenidas, elaborando un informe técnico detallado de cada tramo intervenido (incluye registro fotográfico, imágenes y videos).
5. Garantizar la disponibilidad y operación de equipos de cabrestante y roto-sonda por el tiempo requerido.

6. Proveer el personal operativo y técnico, incluyendo oficiales, ayudantes y profesionales en ingeniería civil y seguridad y salud en el trabajo (SST), conforme a los perfiles y dedicaciones definidas en el presupuesto

7. Implementar medidas de señalización y seguridad industrial, tales como cinta de demarcación, elementos de protección personal y dotación mínima de seguridad para los trabajadores.
8. Asegurar la trazabilidad de los recursos mediante la presentación de informes financieros y soportes documentales sobre la ejecución del presupuesto asignado.
9. Responder por daños o afectaciones que se deriven de una ejecución deficiente, negligente o contraria a los estándares técnicos aplicables.
10. Someterse a la supervisión del Municipio, permitiendo el acceso a los sitios de trabajo, entrega de información y participación en los comités de seguimiento o informes programados.
11. Conservar y custodiar los documentos técnicos y financieros del convenio por el término legal correspondiente y ponerlos a disposición de los entes de control.
12. Implementar un sistema de control de calidad de las labores ejecutadas, incluyendo pruebas, validaciones y registros de antes y después de la intervención, con evidencia técnica y documental.
13. Gestionar adecuadamente los residuos peligrosos o contaminados que resulten de la intervención, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015 (compilatorio de normas ambientales) y en la Resolución 2184 de 2019 (código de colores y separación en la fuente).
14. Reportar inmediatamente al Municipio cualquier hallazgo relevante durante la ejecución del convenio, incluyendo redes colapsadas, tuberías con daño estructural, vertimientos no controlados o puntos de conexión no autorizados.
15. Garantizar la trazabilidad y legalidad de la contratación del personal y proveedores, asegurando el cumplimiento de los requisitos laborales, tributarios y de seguridad social.

C. Obligaciones de la entidad:

Serán obligaciones del Municipio, a más de aquellas que corresponde normativamente, las siguientes:

1) Suministrar la información requerida y que sea responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del convenio.
2) Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el convenido – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. preste un servicio adecuado y de calidad.
3) Delegar de manera oportuna al interventor y/o supervisor del convenio.
4) Exigir, a través del funcionario responsable, la correcta y oportuna ejecución del objeto del convenio.
5) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que haya lugar.
6) Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado, con sujeción a los procedimientos y requisitos establecidos.
7) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.

8) Reservar y aportar, con destino a la ejecución del presente convenio, el valor total convenido, acorde con su presupuesto para la vigencia actual.
9) Suscribir las correspondientes actas de iniciación y terminación del convenio.
10) Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente convenio y se encuentren previstas en la Ley

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Que, de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2015, es facultad del Alcalde Municipal ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos y convenios interadministrativos, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión de las diferentes Secretarías.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y el artículo 209° por medio del cual se determina que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

La Ley 489 de diciembre 29 de 1998, en el artículo 6° preceptúa que:

> *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."* Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *Por su parte, la Corte Constitucional mediante sentencia C-671/99, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, del 9 de septiembre de 1999, al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo, expresó: "En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."*

Que, en sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios Interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

> *"(…) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conformar la institución de los Convenios Administrativos; en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones; no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, el decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios Interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas".*

Que, "El convenio interadministrativo es una modalidad especial de contratación directa contemplada en el literal c), numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que permite a entidades estatales contratar directamente con otras entidades públicas siempre que el objeto contractual guarde relación directa con las competencias institucionales asignadas legalmente."

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".*

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro

de dicha modalidad los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".*

El artículo 73 del decreto 1510 de 2013, estableció:

> *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> 1. *La causal de invoca para contratar directamente.*
> 2. *El objeto del contrato.*
> 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto."*

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)".*

De esta forma, resulta pertinente la aplicación de los supuestos de hecho señalados en las normas legales antes reseñadas, pues los extremos convenientes tienen naturaleza pública y particularmente LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A E.S.P. teniendo en cuenta que su objeto social le permite la ejecución de las actividades que definen la prestación propia de esta contratación, en tanto incluye, entre otras posibilidades de acción el:

> *"Realizar directamente o por el concurso de sus negocios o a través de contratistas en los términos que establezcan los eventuales contratos, la prestación, administración, operación, expansión y mantenimiento sobre infraestructura, de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, alumbrado público, energía eléctrica convencional y no convencional, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil e internet, y demás actividades complementarias en el municipio de Gigante y los demás lugares para con los que se le habilite, así como la gestión, construcción de acueductos y alcantarillado, la potabilización de aguas, construcción de redes de conducción y distribución de agua potable, alcantarillado para aguas lluvias y residuales, la recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, transporte y disposición final de los mismos, incluyendo las actividades conexas de transferencia tratamiento y aprovechamiento del servicio de aseo tales como ornato, mantenimiento, embellecimiento de parques, zonas verdes y áreas públicas" .*

En concordancia con todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, el artículo 2º de Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, normas que prevén como modalidad de selección, la contratación directa, a través de la celebración de Contratos Interadministrativos o Convenios Interadministrativos *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos"* y previo los lineamientos a su vez, establecidos en la norma del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se determina que el MUNICIPIO DE GIGANTE, buscará adelantar las acciones tendientes al desarrollo del Convenio Interadministrativo cuyo objeto es "*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A E.S.P. PARA REALIZAR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS TUBERÍAS DE LOS COLECTORES DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS LLUVIAS MEDIANTE EQUIPO CABRESTANTE Y ROTOSONDA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE- HUILA*, entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es justamente la prestación de servicios públicos domiciliarios, entre otros, de aseo, acueducto y alcantarillado.

En este sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, los municipios y los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar convenios y/o contratos se denominan Entidades Estatales, razón por la cual, tanto el MUNICIPIO DE GIGANTE y EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., se encuentran dentro de las Entidades Estatales comprendidas dentro del Estatuto General de Contratación de la administración Pública y en consecuencia se encuentran habilitadas para celebrar este tipo de acuerdos de forma directa.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para establecer el presupuesto oficial del proceso de contratación, la Unidad de Infraestructura realizó la estructuración del presupuesto de la siguiente manera:

1. PRESUPUESTO DE OBRA					
ITEM	ACTIVIDADES	MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1.1	LIMPIEZA DE ALCANTARILLADO				

1.1.1	Limpieza de Recolectores con sistema de Baldes mediante Equipo cabrestante, Monitoreo, inspección e informe del estado de la Red de Alcantarillado, incluye: Adecuación de terreno para Equipo cabrestante, transporte del equipo completo al sitio de trabajo. Para Diámetro de 8" a 20" retiro de material contaminado hasta el sitio autorizado.	metro	$ 45,637	6992.22	$ 319,103,855.00
				VALOR TOTAL DE LIMPIEZA DE ALCANTARILLADO	$ 319,103,855

2. ADMINISTRACIÓN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	SALARIO MENSUAL	DEDICACIÓN (%)	MESES	VALOR TOTAL
2.1	PERSONAL PROFESIONAL				
2.1.1	Ingeniero Civil	$ 3,000,000	15%	4	$ 1,800,000
2.1.2	Profesional en SST	$ 2,000,000	15%	4	$ 1,200,000
				SUBTOTAL DE PERSONAL	$ 3,000,000
2.2	OTROS COSTOS DIRECTOS	MEDIDA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
2.2.1	Gastos de oficina (fotocopias, papelería, registro fotográfico, imágenes y video, equipos y otros)	MES	$ 500,000	4	$ 2,000,000
				SUBTOTAL DE OTROS COSTOS	$ 2,000,000
				VALOR TOTAL DE LA ADMINISTRACIÓN	$ 5,000,000

ANÁLISIS DE PRECIO UNITARIO

1. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	RENDIMIENTO	TARIFA	VALOR PARCIAL
Herramienta Menor	%M.O.	10%	$ 19,246	$ 1,925
Equipo cabrestante con todos los accesorios para su funcionamiento	Dia	25	$ 198,000	$ 7,920

Equipo varilla rotosonda	Dia	25	$ 45,000	$ 1,800
			SUB TOTAL	**$ 11,645**

2. MATERIALES

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Bolsas plasticas Tipo Industrial	Und	1	$ 650	$ 650
Derechos de conformación y/o disposición de materiales sobrantes (Incluye todos los costos inherentes a las posibles obras requeridas en los sitios de disposición de sobrantes)	m^3	0.03	$ 12,500	$ 375
Cinta señalización tipo industrial 500 m	Rollo	0.001	$ 70,900	$ 71
			SUB TOTAL	**$ 1,096**

3. TRANSPORTES

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	TARIFA	VALOR PARCIAL
Volqueta doble troque y/o sencilla	m^3 / Km	9.1	$ 1,500	$ 13,650
			SUB TOTAL	**$ 13,650**

4. MANO DE OBRA

DESCRIPCIÓN	F.P.	UNIDAD	RENDIMIENTO	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL
Oficial	169%	DIA	25	$ 192,457	$ 7,698
3 Ayudantes	169%	DIA	25	$ 288,686	$ 11,547
				SUB TOTAL	**$ 19,246**
TOTAL PRECIO UNITARIO:					**$ 45,637**

FACTOR PRESTACIONAL

ITEM	CONCEPTO	PORCENTAJE
1	**Salarios y Prestaciones Sociales de Personal < 2 SMLV**	
1.1	Salarios	100.00%
1.2	Prima de servicios	8.33%
1.3	Cesantía	8.33%
1.4	Intereses de cesantía	1.00%
1.5	Vacaciones	4.17%
1.6	Seguridad Social (salud 8,5% + Pensión 12%)	20.50%
1.7	Caja de Compensación Familiar	4.00%
1.8	ARL	6.96%

1.9	Sena e ICBF	5.00%
1.10	Otros (Auxilio transporte, Auxilios varios, prestaciones extralegales, Incapacidades no cubertas)	8.00%
1.11	Dotación	2.50%
	TOTAL	**168.79%**
	TOTAL REDONDEADO	**169%**

SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE 2025	**$ 1,423,500.00**
Oficial - 2 SMLV - Dia	**$ 192,457.20**
Ayudante - 1 SMLV / Dia	**$ 96,228.60**

En orden a lo anterior, El valor estimado del convenio es de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($324.103.855),** donde el aporte del Municipio de Gigante es de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($319.103.855),** incluido IVA, si a ello hubiere lugar; y el aporte de la Empresa de Servicios Públicos de Gigante – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., se encuentra representado en bienes y servicios, por un valor equivalente a **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000).**

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 438 de 2021, la entidad estatal determina que el factor de selección aplicable al presente proceso corresponde a la verificación de las mejores condiciones de calidad y precio, atendiendo a criterios objetivos de eficiencia, idoneidad y conveniencia para el cumplimiento de la finalidad pública prevista. Esta definición es procedente, aun tratándose de un proceso de contratación directa, toda vez que la normativa habilita a la entidad contratante para aplicar tales factores cuando así lo justifique la naturaleza del objeto contractual y el análisis técnico del oferente.

En este caso, se advierte que el proceso se desarrollará bajo la modalidad de contratación directa, en los términos del numeral 4, literal c), del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dado que se proyecta la suscripción de un convenio interadministrativo entre el MUNICIPIO DE GIGANTE y la empresa de servicios públicos de naturaleza oficial EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., entidad que reviste la calidad de ente estatal conforme al artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y al artículo 6° de la Ley 142 de 1994, por estar constituida con participación mayoritaria del Estado.

En desarrollo del principio de responsabilidad, y en atención a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del mismo Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante ha verificado que EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. cuenta con la capacidad operativa, técnica, financiera y organizacional necesaria para asumir la ejecución del objeto contractual, el cual guarda relación directa con el objeto misional de dicha empresa, consistente en la

prestación y administración de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias inherentes a los mismos.

En ese contexto, se tiene que, con fundamento en la autorización conferida mediante el Acuerdo Municipal No. 009 del 30 de mayo de 2008, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Gigante, el día 4 de noviembre de 2008 se suscribió entre el entonces Alcalde Municipal y el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H) el acta de constitución de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A E.S.P. a través de la cual se dispuso formalmente su creación como ente societario de naturaleza pública.

Posteriormente, dicha constitución fue protocolizada mediante escritura pública No. 308 del 26 de noviembre de 2008, otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Gigante – Huila, e inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva bajo el número 25236 del Libro IX del Registro Mercantil el día 10 de diciembre de 2008, conforme a lo dispuesto en el régimen societario aplicable y en cumplimiento de los requisitos formales establecidos por el ordenamiento jurídico para la constitución de personas jurídicas de derecho privado con participación estatal.

Se trata de una empresa de servicios públicos de naturaleza oficial, organizada bajo la forma de sociedad por acciones, cuyo capital social es de propiedad exclusiva de entidades estatales, lo cual la ubica dentro de la categoría de entidad estatal conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo establecido en el artículo 14.7 de la Ley 142 de 1994. Su objeto social comprende la prestación de los servicios públicos domiciliarios definidos en la Ley 142 de 1994, así como el desarrollo de actividades propias, conexas y complementarias a los mismos, lo que incluye la ejecución de proyectos relacionados con mantenimiento, saneamiento, infraestructura hidráulica y demás servicios técnicos que guardan estrecha relación con el objeto del contrato proyectado.

La selección directa de EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. se justifica no solo en su calidad de ente estatal, sino también en razón a un análisis previo de mercado que evidencia que esta entidad cuenta con la infraestructura técnica, administrativa y financiera suficiente para ejecutar el contrato bajo condiciones más ventajosas para el municipio en términos de calidad, costos de ejecución y capacidad operativa. Así, la escogencia directa garantiza una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos en comparación con otras alternativas

EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. cuenta, además, con capacidad jurídica, técnica, operativa y administrativa para la ejecución del objeto contractual, y acredita experiencia comprobada en la realización de actividades similares en el ámbito territorial, lo cual permite inferir razonablemente que cumple con los principios de idoneidad y eficiencia exigidos por la normativa contractual vigente, particularmente en el marco de la contratación interadministrativa regulada por el numeral 4, literal c), del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y por los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

El Cooperante para mostrar que tiene la capacitad técnica debe aportar los siguientes documentos:

- Oferta de Servicios
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal (Persona Jurídica).

- Copia cédula de Ciudadanía (Persona Natural – Representante Legal).
- Documento a través del cual se designó la Representación Legal.
- Acreditación que ha definido la situación militar (hombres menores de 50 años).
- Copia Registro Único Tributario – RUT (según actividad económica).
- Copia Certificado Antecedentes Judiciales y/o Policiales
- Copia Certificado Antecedentes Disciplinarios – PROCURADURIA
- Copia Certificado de Responsabilidad Fiscal – CGR
- Copia Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC
- Copia Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
- Autorización para consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad.
- Copia documento inexistencia de DELITOS SEXUALES
- Declaración sobre inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con la Alcaldía
- Acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, cuando corresponda.
- Declaración de bienes y rentas.
- Paz y salvo municipal y de EMPUGIGANTE S.A. E.S.P.
- Certificación bancaria.
- Compromiso anticorrupción.

La Empresa de Servicios Públicos de Gigante – EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., ha demostrado contar con la idoneidad, experiencia y eficacia en la realización, dirección, proyección y ejecución de obras relacionadas con el mantenimiento y saneamiento de redes de acueducto y alcantarillado. Así mismo, dispone de personal técnico, operativo, administrativo, ambiental, jurídico y financiero competente, lo cual permite garantizar la adecuada ejecución de las actividades comprendidas dentro del alcance del presente convenio, cuyo objeto corresponde a: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. PARA REALIZAR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS TUBERÍAS DE LOS COLECTORES DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS LLUVIAS MEDIANTE EQUIPO CABRESTANTE Y ROTOSONDA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE- HUILA", el cual deberá ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas y normativas vigentes, garantizando la calidad, funcionalidad y eficiencia de las intervenciones.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (G-EES-03) expedida por Colombia Compra Eficiente, señala para los procesos de contratación directa lo siguiente:

En la contratación directa, el estudio del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El estudio del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 342 de 2019, el presente documento incorpora el análisis de conveniencia y oportunidad para acudir a la contratación directa mediante convenio interadministrativo, atendiendo a los componentes jurídico, técnico, organizacional, financiero, y de riesgos exigidos por el marco normativo de la contratación estatal.

A diferencia de lo que ocurre con contratos de prestación de servicios con particulares, en los convenios interadministrativos no se trata de seleccionar un proveedor entre varias alternativas, sino de establecer una relación de colaboración y coordinación entre entidades estatales, que concurren funcionalmente al cumplimiento de finalidades comunes conforme a lo previsto en el numeral 4 literal c) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y lo desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, no procede realizar un análisis de ofertas o comparativo de condiciones de mercado, sino verificar y justificar que:

PERSPECTIVA LEGAL: La suscripción del presente convenio interadministrativo se encuentra plenamente respaldada en el ordenamiento jurídico colombiano, en el marco de las competencias atribuidas a las entidades estatales para actuar de manera coordinada y colaborativa en cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 1° que Colombia es un Estado social de derecho fundado, entre otros, en la prevalencia del interés general; el artículo 2° consagra como fines esenciales del Estado la prestación eficiente de los servicios públicos y la promoción del bienestar general. En el mismo sentido, el artículo 209 establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y coordinación, principios que orientan la actuación de las entidades públicas, especialmente en el ejercicio de su función contractual.

Desde esta perspectiva, el marco legal aplicable para la celebración de convenios interadministrativos se estructura a partir del numeral 4, literal c) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que dispone que las entidades estatales podrán acudir a la contratación directa para celebrar contratos interadministrativos, siempre que exista una relación directa entre el objeto del convenio y las competencias legales o estatutarias de la entidad ejecutora. Esta disposición fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece los requisitos y condiciones bajo los cuales procede esta modalidad, eximiéndola de la aplicación de procedimientos competitivos y de pluralidad de oferentes, siempre que se verifiquen los criterios legales habilitantes.

En complemento, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta expresamente a las entidades públicas para celebrar convenios interadministrativos de asociación y cooperación, con el objeto de aunar esfuerzos, recursos y capacidades institucionales para el cumplimiento de funciones administrativas o la prestación conjunta de servicios públicos a su cargo.

A nivel sectorial y territorial, resultan también aplicables las disposiciones de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en cuanto reconoce la autonomía de los municipios para gestionar sus propios asuntos, incluyendo la contratación de obras, bienes y servicios necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios (artículos 3, 91 y 92), así como las normas de la Ley 142 de 1994 respecto del régimen aplicable a las

empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, su capacidad para ejecutar actividades operativas y técnicas relacionadas con los sistemas de acueducto y alcantarillado, y su habilitación como entidades estatales contratantes.

Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, en particular sus artículos 1° y 3°, que definen el marco general de la contratación estatal en procura del cumplimiento de los fines estatales, y que facultan a las entidades estatales para celebrar contratos destinados a la prestación de servicios y al desarrollo de actividades propias de su competencia.

Finalmente, se acoge la doctrina emitida por Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, que han reiterado que los convenios interadministrativos no requieren pluralidad de oferentes ni evaluación comparativa de ofertas, pero sí deben estar sustentados en un documento soporte técnico y jurídico que acredite la necesidad, conveniencia, competencia funcional de la entidad ejecutora, y la viabilidad presupuestal del instrumento proyectado.

En virtud de lo anterior, se concluye que la presente actuación se enmarca dentro del orden constitucional y legal vigente, y que el uso de la modalidad de contratación directa mediante convenio interadministrativo es procedente, legal y adecuada, en tanto permite a las entidades estatales colaborar de forma eficiente en el desarrollo de funciones misionales conjuntas, en beneficio de la comunidad y del interés general.

PERSPECTIVA COMERCIAL Y ORGANIZACIONAL: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y como parte integral de la fase de planeación del convenio interadministrativo proyectado, el MUNICIPIO ha desarrollado el análisis correspondiente desde una perspectiva organizacional y técnica, considerando las características del objeto contractual, la naturaleza jurídica de las partes y la modalidad procedente para su ejecución.

En este caso, el análisis del contexto sectorial no responde a un estudio de mercado en sentido estricto, dado que el convenio interadministrativo se celebra entre dos entidades estatales, sin pluralidad de oferentes ni ánimo comercial, sino con el propósito de aunar esfuerzos institucionales y capacidades operativas en el marco del principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

El MUNICIPIO ha determinado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, que la entidad ejecutora del convenio cuenta con la idoneidad técnica, organizacional y jurídica para asumir directamente la ejecución del objeto, en virtud de su experiencia específica, su condición de empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, y la correspondencia funcional entre sus competencias misionales y las actividades a desarrollar.

Este análisis comprende los siguientes aspectos fundamentales:

Aspectos organizacionales: Se verificó que la entidad ejecutora cuenta con una estructura organizativa adecuada, con personal calificado, experiencia operativa comprobada y mecanismos internos de supervisión técnica, lo que permite garantizar el cumplimiento eficiente de las obligaciones que se derivarán del convenio.

Evaluación funcional: El MUNICIPIO constató que el objeto del convenio —mantenimiento, mejoramiento y limpieza de tuberías de alcantarillado sanitario y pluvial mediante equipo especializado— corresponde directamente al objeto social y a las funciones operativas ordinarias de la empresa ejecutora, lo cual habilita jurídicamente el uso del convenio interadministrativo como modalidad contractual.

Análisis de eficiencia institucional: Se concluyó que la ejecución de estas actividades mediante el convenio proyectado permite una respuesta operativa más eficiente, técnica y económica, en comparación con una eventual contratación con terceros a través de proceso competitivo, dada la disponibilidad inmediata de equipos especializados, la experiencia previa en el territorio, y el conocimiento técnico del sistema de alcantarillado del municipio por parte de la empresa prestadora.
En consecuencia, el análisis desde la perspectiva comercial y organizacional confirma que el convenio interadministrativo representa una alternativa idónea, legal y eficiente, que permite satisfacer la necesidad identificada, optimizando los recursos públicos y garantizando la prestación efectiva del servicio en condiciones de calidad, oportunidad y responsabilidad institucional.

1.1. Aspectos económicos

Inflación: En atención a los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia del gasto público establecidos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, resulta necesario tener en cuenta el contexto macroeconómico actual, específicamente las condiciones inflacionarias del país, para garantizar la adecuada previsión de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio interadministrativo.

El Índice de Precios al Consumidor (IPC), como instrumento oficial de medición del comportamiento de los precios de los bienes y servicios de consumo final, refleja las variaciones mensuales del costo de vida, sirviendo como insumo técnico para la estructuración de presupuestos, actualizaciones contractuales, y valoración de costos en procesos de contratación estatal.

Durante el mes de febrero de 2025, el IPC registró una variación mensual de 1,14% frente a enero del mismo año, evidenciando presiones inflacionarias significativas en sectores relevantes para el objeto contractual. Las mayores variaciones se presentaron en:

Educación: 5,57%

Transporte: 1,57%

Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles: 1,16%

Estas divisiones impactan directamente los costos de operación de actividades como la movilización de equipos, consumo de energía y transporte logístico, lo que debe ser considerado dentro de la estructura de costos del convenio orientado al mantenimiento, mejoramiento y limpieza de las redes de alcantarillado mediante equipo cabrestante y roto-sonda en el municipio de Gigante – Huila.

Las restantes divisiones se ubicaron por debajo del promedio nacional, destacando:

Alimentos y bebidas no alcohólicas: 0,60%

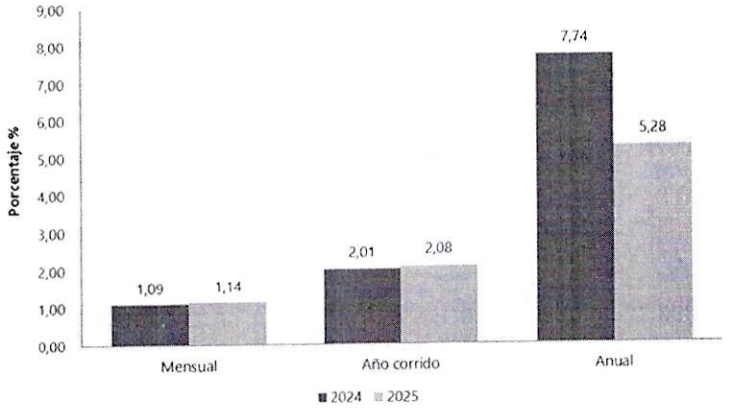
Salud y Prendas de vestir y calzado: 0,54%

Información y comunicación: -0,02%

El análisis de esta información permite concluir que la fijación del presupuesto estimado para el desarrollo del objeto contractual se ajusta a parámetros de razonabilidad económica, no evidenciándose incrementos abruptos o inconsistentes respecto al mercado, y permite establecer márgenes prudentes para la ejecución del convenio con suficiencia financiera.

Por consiguiente, el valor proyectado para el presente convenio interadministrativo se considera técnica y económicamente justificado, de acuerdo con los criterios de racionalidad del gasto, eficiencia en la inversión y sostenibilidad presupuestal.

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Febrero 2024 - 2025



https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

De acuerdo con la información suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), los mayores aportes a la variación mensual del IPC (1,14%) se concentraron en las divisiones de Alojamiento,

agua, electricidad, gas y otros combustibles; Educación; Transporte; Alimentos y bebidas no alcohólicas; y Restaurantes y hoteles, las cuales en conjunto representaron 1,00 puntos porcentuales del total del índice.

Este comportamiento evidencia un impacto transversal en sectores directamente relacionados con la ejecución operativa y logística del objeto contractual previsto en el presente convenio interadministrativo, tales como el transporte de maquinaria especializada (roto-sonda y cabrestante), consumo de combustible, servicios públicos necesarios para la operación y contratación de personal capacitado.

Al interior de dichas divisiones, se destacan las siguientes subclases con mayores incrementos en su variación mensual:

Transporte urbano: 3,45%

Gas: 14,42%

Educación preescolar y básica primaria: 6,45%

Arriendo efectivo: 0,82%

Arriendo imputado: 0,59%

Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio: 0,83%

Educación secundaria: 6,08%

Frutas frescas: 3,64%

Inscripciones y matrículas en carreras técnicas, tecnológicas y universitarias: 4,40%

Recogida de basuras: 5,03%

Dichos aumentos tienen un efecto directo o indirecto en los costos fijos y variables de ejecución de obras públicas menores, entre ellas la limpieza y mantenimiento de redes de alcantarillado, por lo que deben ser considerados como factores incidentes en la determinación del valor razonable del convenio.

Asimismo, algunas subclases presentaron variaciones negativas, entre ellas:

Papas: -6,73%

Plátanos: -4,62%

Electricidad: -0,29%

Tomate de árbol: -5,87%

Vehículo particular nuevo o usado: -0,17%

No obstante, estos descensos corresponden a bienes de consumo final no esenciales o no relacionados directamente con el objeto contractual, por lo que no tienen incidencia significativa en la estructura de costos del convenio.

En consecuencia, la proyección del valor del convenio se sustenta en una evaluación técnica y financiera alineada con el comportamiento del IPC, permitiendo prever márgenes razonables de ajuste y cobertura ante los efectos inflacionarios, en cumplimiento de los principios de economía, planeación, sostenibilidad fiscal y responsabilidad contractual, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Febrero 2025

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Transporte urbano	3,45	0,16
Gas	14,42	0,16
Educación preescolar y básica primaria	6,45	0,10
Arriendo efectivo	0,82	0,08
Arriendo imputado	0,59	0,07
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	0,83	0,06
Educación secundaria	6,08	0,06
Frutas frescas	3,64	0,05
Inscripciones y matrículas en carreras técnicas, tecnológicas y universitarias	4,40	0,04
Recogida de basuras	5,03	0,02

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

Indicadores económicos asociados a la construcción: El comportamiento del sector de la construcción, conforme a los indicadores macroeconómicos oficiales divulgados por el DANE, representa un referente crucial para el análisis del entorno técnico y comercial de la contratación estatal en materia de obras públicas, particularmente cuando el objeto contractual está directamente relacionado con intervenciones de infraestructura sanitaria y de saneamiento básico.

Durante el año 2024 (preliminar), el valor agregado de la construcción presentó un crecimiento del 1,9% frente al año 2023 (preliminar), explicado principalmente por las siguientes dinámicas:

La construcción de edificaciones residenciales y no residenciales registró una contracción del -2,5%, reflejando una desaceleración en este segmento del mercado.

La construcción de carreteras, vías férreas, proyectos de servicio público y demás obras de ingeniería civil creció de manera significativa en 11,7%, lo cual incluye actividades de mantenimiento, rehabilitación, infraestructura vial, hidráulica y sanitaria.

Las actividades especializadas para la construcción (entre ellas, el alquiler de maquinaria y equipo con operadores) crecieron 1,5%, lo que evidencia una recuperación paulatina en la demanda de servicios técnicos complementarios.

Específicamente, en el cuarto trimestre de 2024 (serie original), se registró un crecimiento del 0,5% respecto al mismo periodo del año anterior, explicado por:

Una nueva caída del -3,1% en edificaciones residenciales y no residenciales.

Un crecimiento del 8,6% en proyectos de servicio público y otras obras de ingeniería civil.

Una contracción del -0,7% en actividades especializadas.

En su serie ajustada por estacionalidad y calendario, el valor agregado del sector cayó -0,9% respecto al trimestre inmediatamente anterior. Este comportamiento sugiere cierta inestabilidad en las capacidades de ejecución física de obras durante periodos específicos, lo que debe ser considerado al programar el cronograma operativo del convenio.

Esta información resulta determinante para la estructuración del análisis comercial y financiero del proceso contractual, en tanto:

Justifica la elección de una entidad especializada con experiencia local, infraestructura y personal propio como EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. para garantizar continuidad en las operaciones, mitigando riesgos asociados a la variabilidad del mercado.

Permite valorar la pertinencia del objeto contractual como parte del fortalecimiento de las redes sanitarias municipales, en un contexto donde las obras de ingeniería civil asociadas a servicios públicos han sido el motor de crecimiento del sector.

Con base en ello, el comportamiento del sector en 2024 fortalece la viabilidad financiera, operativa y sectorial del convenio interadministrativo, pues se enmarca en una tendencia creciente del segmento específico de obras públicas sanitarias, a pesar de la contracción general de otros subsectores.

https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

De acuerdo con los datos oficiales del DANE, el comportamiento del Producto Interno Bruto (PIB) en el cuarto trimestre de 2024 (preliminar), evidencia un crecimiento del 2,3% en su serie original respecto al mismo periodo del año anterior. Este resultado representa una aceleración moderada de la actividad económica nacional, con especial incidencia en los sectores vinculados a la operación del Estado y la infraestructura social, que guardan relación directa con el objeto contractual del presente convenio.

Entre las actividades económicas con mayor contribución al crecimiento del valor agregado se destacan:

Comercio, transporte, alojamiento y servicios de comida: crecen un 4,4%, aportando 1,0 puntos porcentuales a la variación anual.

Administración pública, defensa, salud, educación y servicios sociales: crecen 4,0%, con un aporte de 0,7 puntos porcentuales, indicando un fortalecimiento de la inversión pública y social.

Agricultura, ganadería y pesca: crecen 6,5%, aportando 0,6 puntos porcentuales, lo que refuerza la necesidad de garantizar infraestructura sanitaria adecuada en regiones con alto componente rural, como Gigante – Huila.

En su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el PIB creció un 0,6% frente al trimestre inmediatamente anterior, con las siguientes variaciones por sector:

Comercio, transporte y alojamiento: +3,2%

Administración pública, salud y educación: +1,3%

Industrias manufactureras: +1,1%

Este panorama macroeconómico indica un contexto favorable y estable para la inversión pública, en el cual los sectores sociales y de infraestructura tienen un papel activo en la reactivación económica. De allí que:

El convenio interadministrativo proyectado se alinea con las prioridades macroeconómicas actuales, particularmente en lo que respecta a mejorar el acceso a servicios públicos domiciliarios esenciales (agua, saneamiento, salud ambiental).

La ejecución de este tipo de proyectos genera impacto económico positivo a nivel local, tanto por la inversión en infraestructura como por la reactivación de actividades conexas (empleo, maquinaria, logística).

Desde la perspectiva presupuestal, el comportamiento sostenido del PIB respalda la proyección de ingresos del ente territorial y la viabilidad financiera del convenio, al enmarcarse dentro de una tendencia de recuperación y crecimiento moderado.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2024[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2024[pr] / 2023[p]	2024[pr] IV / 2023[p] IV	2024[pr] IV / 2024[pr] III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	8.1	6.5	-0.1
Explotación de minas y canteras	-5.0	-5.8	-0.4
Industrias manufactureras	-2.1	0.5	1.1
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	1.9	0.04	0.1
Construcción	1.9	0.5	-2.9
Comercio al por mayor y al por menor[3]	1.2	4.4	3.2
Información y comunicaciones	-0.8	-0.6	0.2
Actividades financieras y de seguros	3.6	3.1	0.1
Actividades inmobiliarias	1.9	1.9	0.5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	0.1	0.03	-0.1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4.0	4.0	1.3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	3.1	3.5	0.4
Valor agregado bruto	**1,8**	**2,3**	**0,8**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	1.1	2.1	0.7
Producto Interno Bruto	**1,7**	**2,3**	**0,6**

Fuente: DANE, DIE.
[p] preliminar
[pr] provisional
[1] Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2] Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
[3] Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.
[4] Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[5] Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.
[6] Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

Tasa de desempleo promedio anual: Para el mes de enero de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 11,6%, lo que representó una disminución de 1,0 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (12,7%). La tasa global de participación se ubicó en 64,1%, mientras que en enero de 2024 fue 63,3%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 56,7%, lo que representó un aumento de 1,4 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (55,3%).

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Enero (2024 – 2025)

Rama de actividad	Total nacional				
	Enero 2024	Enero 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**22.025**	**22.903**	**100**	**878**	
Comercio y reparación de vehículos	3.898	4.141	18,1	242	1,1
Alojamiento y servicios de comida	1.548	1.755	7,7	207	0,9
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.418	2.557	11,2	139	0,6
Actividades inmobiliarias	284	371	1,6	87	0,4
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	571	655	2,9	84	0,4
Actividades financieras y de seguros	423	484	2,1	61	0,3
Transporte y almacenamiento	1.671	1.723	7,5	52	0,2
Construcción	1.454	1.497	6,5	43	0,2
Industrias manufactureras	2.385	2.417	10,6	32	0,1
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.958	1.981	8,7	23	0,1
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.202	3.218	14,1	16	0,1
Información y comunicaciones	362	369	1,6	7	0,0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.852	1.734	7,6	-118	-0,5

Fuente: DANE, GEIH.
p.p.: puntos porcentuales.
^Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^ incluye la rama de Explotación de minas y canteras.
Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoria "No informa", la suma de las poblaciones, distribuciones y contribuciones puede diferir ligeramente con la información del anexo estadístico.
Nota: poblaciones en miles.
Nota: las ramas de actividad económica están definidas con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU Rev. 4 A.C. (2022).

https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo

PERSPECTIVA FINANCIERA: En concordancia con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación directa por convenio interadministrativo no impone como requisito la verificación o evaluación de la capacidad financiera del contratista, en tanto se trata de una entidad pública cuyo objeto y competencias están alineados con el objeto del contrato.

Dado que LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A E.S.P.es una empresa de servicios públicos de naturaleza oficial, creada por el propio ente territorial y cuya composición accionaria es 100% estatal, su financiación, operación y sostenibilidad no están sujetas a las mismas condiciones de riesgo

financiero de los contratistas del sector privado. En consecuencia, no resulta exigible la evaluación de indicadores como endeudamiento, liquidez o rentabilidad, por cuanto se presume la suficiencia presupuestal y capacidad operativa, conforme a sus funciones legales y su objeto social.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en la Guía para la estructuración de documentos del proceso en contratación directa interadministrativa publicada por Colombia Compra Eficiente, en estos casos debe constar la verificación del cumplimiento del principio de eficiencia en la inversión pública, mediante el análisis comparativo entre el objeto del convenio y las funciones de la entidad pública contratada, lo cual ha sido debidamente justificado por el Municipio de Gigante.

Por lo tanto, la evaluación financiera no aplica en este contexto, y en su lugar se debe hacer constar en los estudios previos:

La existencia de capacidad institucional y operativa comprobada por parte de EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. para ejecutar el objeto del convenio;

La justificación económica del valor, a través del correspondiente análisis de precios de mercado, que demuestre que la tarifa o monto estimado no excede el valor razonable para la administración pública;

Y la disponibilidad presupuestal debidamente expedida por el ordenador del gasto del Municipio de Gigante.

PERSPECTIVA TÉCNICA: La estructuración técnica del presente proceso contractual parte del análisis detallado de las condiciones operativas, logísticas y de infraestructura que demanda la ejecución del objeto: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A E.S.P, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS TUBERÍAS DE LOS COLECTORES DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS LLUVIAS MEDIANTE EQUIPO CABRESTANTE Y ROTO-SONDA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA."

En tal sentido, y conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, esta perspectiva técnica se orienta a establecer la pertinencia y suficiencia de los medios físicos y humanos requeridos para ejecutar dicha labor, lo cual ha sido evaluado con base en la experiencia, idoneidad, trayectoria institucional y recursos logísticos con que cuenta EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., empresa pública de servicios domiciliarios del municipio que, conforme a su objeto social y funciones legales, se encuentra habilitada técnica y jurídicamente para ejecutar actividades de mantenimiento y limpieza de redes de alcantarillado.

La solución técnica adoptada para la ejecución del objeto incluye la utilización de equipo cabrestante y roto-sonda, equipo para intervenir tramos obstruidos o de difícil acceso, remover sedimentos consolidados, raíces y residuos que afectan la capacidad hidráulica del sistema. Esta técnica ha demostrado eficacia y eficiencia en intervenciones similares realizadas por EMPUGIGANTE en vigencias anteriores, y responde a criterios de sostenibilidad operativa, prevención de emergencias sanitarias y durabilidad de la infraestructura pública.

El análisis técnico también consideró las condiciones particulares del entorno urbano del Municipio de Gigante, incluyendo su topografía, condiciones de accesibilidad, tipo de alcantarillado (mayoritariamente combinado), afectaciones por temporada invernal, y acumulación de sedimentos por la falta de pavimentación en varios sectores del casco urbano. Estas variables justifican la necesidad de aplicar medidas especializadas, recurrentes y sistemáticas, que permitan garantizar la continuidad y eficiencia del sistema de recolección de aguas residuales y pluviales.

Así mismo, el presupuesto estimado para la ejecución del convenio ha sido estructurado conforme al análisis de precios de mercado, teniendo en cuenta costos de operación de maquinaria especializada, transporte, disposición final de residuos, costos laborales y medidas de seguridad industrial, conforme a los principios de planeación, economía y eficiencia establecidos en el artículo 209 de la Constitución y en la Ley 80 de 1993.

Análisis Histórico.

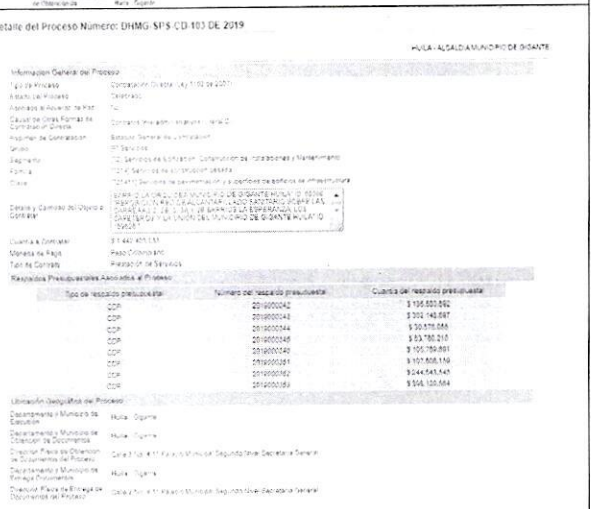
Conforme a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su Guía para Estudios del Sector, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de la demanda en este proceso contractual ha consistido en la revisión de antecedentes institucionales y sectoriales que den cuenta de la necesidad real, recurrente y específica de realizar intervenciones sobre el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial del Municipio de Gigante – Huila.

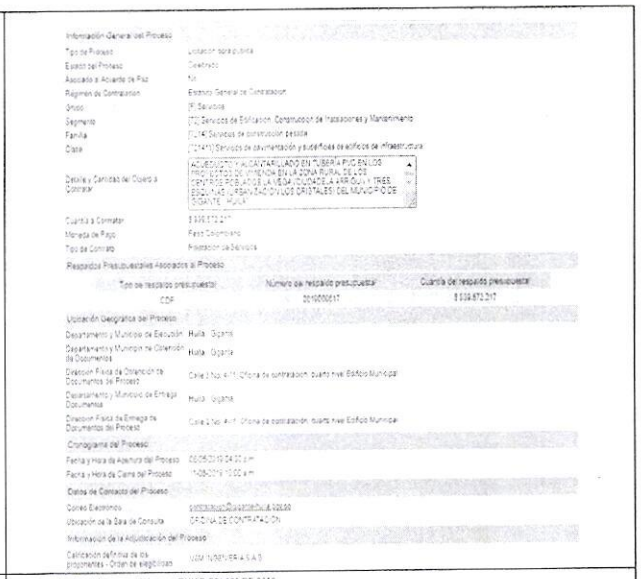
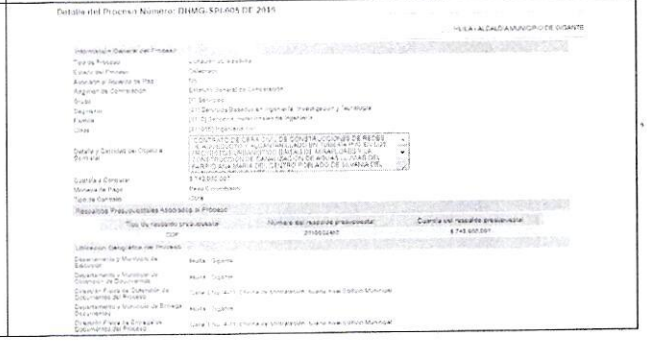
En tal sentido, se revisaron las contrataciones precedentes publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, tanto por parte del Municipio como por otras entidades territoriales, encontrando que procesos relacionados con mantenimiento, limpieza o rehabilitación de redes de alcantarillado se han llevado a cabo, preferentemente, a través de la contratación directa interadministrativa con empresas públicas de servicios domiciliarios que, como EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., tienen dentro de su objeto social este tipo de actividades, cuentan con capacidad técnica instalada y experiencia operativa en este campo.

Dado el objeto de la contratación que se pretende adelantar —esto es, "aunar esfuerzos entre el Municipio de Gigante – Huila y la sociedad EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., para realizar el mantenimiento, mejoramiento y limpieza de las tuberías de los colectores de aguas residuales y aguas lluvias mediante equipo cabrestante y roto-sonda"— y su naturaleza jurídica (convenio interadministrativo), se verifica que la atención directa por parte de EMPUGIGANTE no solo resulta viable, sino adecuada, eficiente y ajustada a derecho.

Además, la singularidad de EMPUGIGANTE como único prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado en el Municipio, su conocimiento del territorio y su experiencia acumulada en intervenciones similares, constituyen elementos objetivos que determinan una demanda institucional continua de este tipo de actividades, cuya satisfacción exige coordinación interadministrativa bajo los principios de planeación, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

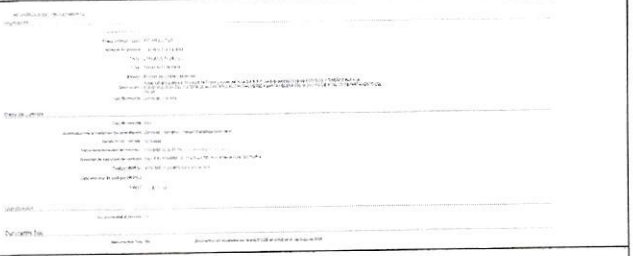
No.	PROCESO CONTRACTUAL	VERIFICACIÓN

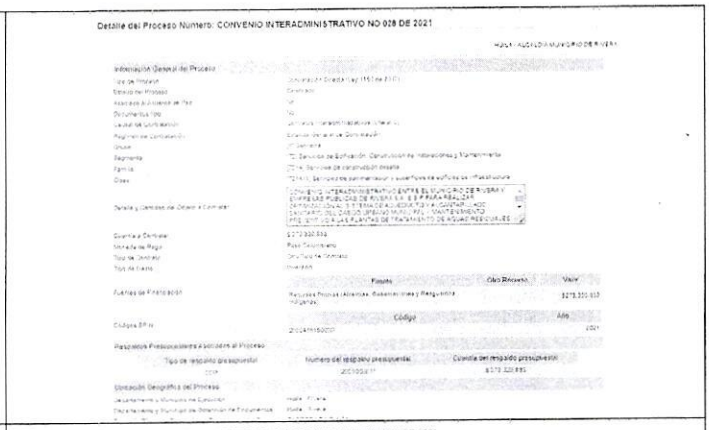
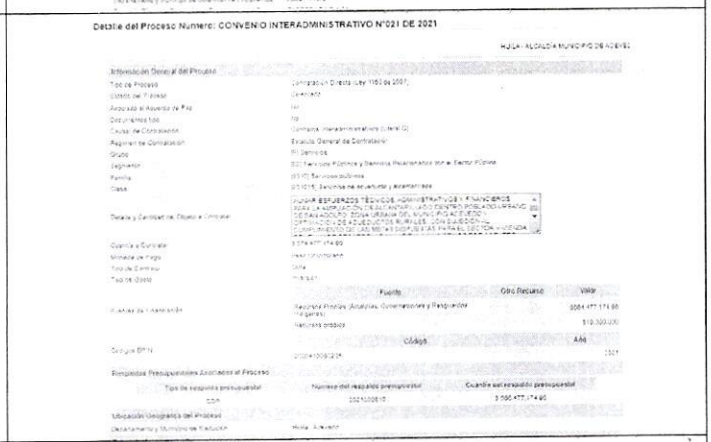
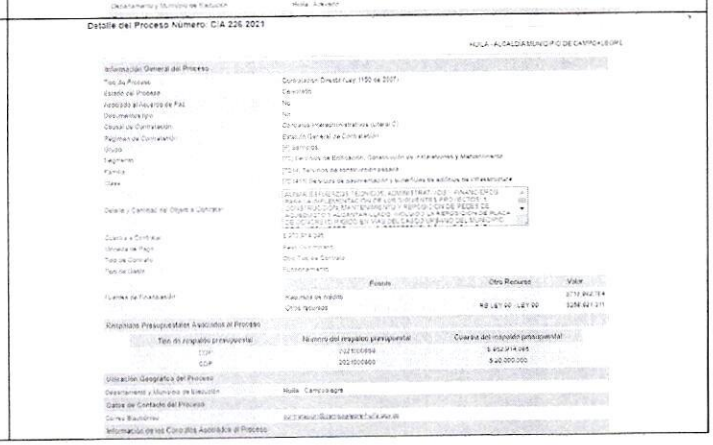
1	Inicialmente se verificó el proceso contractual que responde al indicativo DHMG-UI-197-CD de 2020, correspondiente al proceso cuyo objeto refiere *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar la restitución de la red de alcantarillado de aguas residuales en la carrera 4 entre calles 3 y 4, calle 2 entre carreras 5 y 6 y la instalación de la red de aguas pluviales en la calle 2 entre 5 y 6 del municipio de Gigante - Huila"*:	 Detalle del Proceso Numero: DHMG-UI-197-CD DE 2020 HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE GIGANTE
2	De igual forma se consultó el proceso contractual que responde al indicativo DHMG-SPS-CD-103 de 2019, cuyo objeto refiere el *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de los proyectos de inversión denominados: "Construcción de obras complementarias ciudadela Luis Alberto Osorio del municipio de Gigante Huila" ID: 181243, "Reposición de acueducto y alcantarillado sanitario en la Carrera 4 entre calles 5 y 6 del municipio de Gigante, departamento del Huila" ID: 176624, "Construcción de obras complementarias ciudadela La Tucandira del municipio de Gigante Huila" ID: 152784, "Construcción red alcantarillado sanitario sobre la Carrera 13 entre calles 10 y 12 del Barrio Sósimo Suarez del municipio de Gigante Huila" ID: 179353, "Ampliación red acueducto sector proyecto Gigante del municipio de Gigante Huila" id: 164167, "Reposición red de alcantarillado sanitario sobre la calle 9 y carrera 9 del Barrio las ceibas del municipio de Gigante - Huila" ID: 140150, "Reposición red de alcantarillado sanitario barrio La Orquídea municipio de Gigante Huila" ID: 60399, "Reposición red de alcantarillado sanitario sobre las Carreras 2, 2b, 3, 3a y 3b Barrios La Esperanza, Los Cafeteros y la unión del municipio de Gigante Huila" ID: 159626"*:	 Detalle del Proceso Numero: DHMG-SPS-CD-103 DE 2019 HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE GIGANTE

3	También se consultó el proceso contractual que responde al indicativo DHMG-SPI-001 de 2019, correspondiente a la licitación pública cuyo objeto refería: *"Acueducto y alcantarillado en tubería PVC en los proyectos de vivienda en la zona rural en los centros poblados La Vega (Ciudadela Irrigui) Tres Esquinas (Urbanización Cristales) del municipio de Gigante – Huila"*:	
4	Finalmente, se consultó el proceso contractual que corresponde al indicativo DHMG-SPI-005 de 2019, correspondiente al proceso cuyo objeto refería:	

Igualmente se verificaron los antecedentes existentes al interior del Departamento del Huila respecto de contrataciones directas que se hayan realizado con Empresas de Servicios Públicos de carácter público, hallando la siguiente información:

No.	PROCESO	OBJETO	ENT. CONTRATANTE	ENT. CONTRATISTA	VALOR
1	Convenio interadministrativo de cooperación 05 de 2022	Aunar esfuerzos técnicos, financieros y económicos para la optimización y mantenimiento del sistema de alcantarillado en la zona urbana del municipio de Suaza Huila en cumplimiento plan de desarrollo "ahora si, lograremos el cambio, el campo somos todos 2020-2023"	Municipio de Suaza	Empresas Públicas de Suaza S.A. E.S.P.	$207.500.000

2	Convenio interadministrativo 04	Aunar esfuerzos entre el Municipio de Pitalito y Aguas del Huila S.A E.S.P., para la realización de los estudios y diseños para la construcción del sistema de alcantarillado rural vereda santa helena del municipio de Pitalito departamento del Huila.	Municipio de Pitalito (H)	Sociedad de Acueductos, Alcantarillados y Aseo Aguas del Huila S.A. E.S.P.	$147.084.000
LINKS Y REGISTROS DE CONSULTA					
1	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-13316448				
2	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3240103&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true				
5	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-12516009				

8	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-12515444	 Detalle del Proceso Numero: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 028 DE 2021
9	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-12352073	 Detalle del Proceso Numero: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°021 DE 2021
10	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-12289493	 Detalle del Proceso Numero: CIA 226 2021

Por lo demás, es preciso reiterar que en el Municipio de Gigante – Huila se encuentra legalmente constituida Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GIGANTE - EMPUGIGANTE S.A E.S.P.., la cual ostenta la calidad de único prestador oficial de los servicios públicos domiciliarios en el territorio municipal. Dicha condición, aunada a su naturaleza jurídica, objeto social y experiencia técnica-operativa, habilita la concurrencia interadministrativa con el ente territorial, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4, literal c) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el

artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que autorizan expresamente la modalidad de contratación directa interadministrativa en aquellos casos en que el objeto contractual se enmarque dentro de las funciones legales de la entidad contratada.

EMPUGIGANTE S.A. E.S.P., en su condición de empresa de servicios públicos de naturaleza oficial, organizada bajo la forma de sociedad anónima y con capital 100% estatal, ha desarrollado de manera continua actividades de mantenimiento, mejoramiento y expansión de infraestructura de acueducto, alcantarillado, aseo y agua potable, conforme a su objeto social y funciones misionales. Esta trayectoria le ha permitido consolidar una capacidad técnica, operativa y logística comprobada, que se materializa en la ejecución directa de obras mediante personal especializado propio y/o vinculado contractualmente, así como en el uso de equipos indispensables para la adecuada atención del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.

La experiencia acumulada por más de diez (10) años de operación en el sector de los servicios públicos domiciliarios, la ejecución metodológica de proyectos de infraestructura y la dotación en medios físicos y humanos, habilitan a EMPUGIGANTE S.A. E.S.P. para ejecutar el objeto del presente convenio de manera eficiente, técnica y oportuna. En tal sentido, la relación directa entre el objeto proyectado y las funciones propias de la entidad contratada permite la suscripción del convenio en condiciones de legalidad, eficiencia, economía y eficacia, bajo el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, consagrado en los artículos 1° y 209 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, la actuación administrativa adelantada por el Municipio se sustenta en un ejercicio técnica y jurídicamente justificado, alineado con los principios que rigen la contratación estatal contenidos en la Ley 80 de 1993, particularmente economía, responsabilidad y transparencia, evidenciándose un manejo mesurado, planificado y conforme al interés general del erario.

Finalmente, el análisis económico realizado con base en los estudios de mercado disponibles y los antecedentes contractuales indica que los costos estimados no presentan incrementos injustificados ni distorsiones frente a los precios de referencia, lo que reafirma la pertinencia y razonabilidad de los valores proyectados en el marco de esta contratación directa por convenio interadministrativo.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-13 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas y las de mínima cuantía no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

10. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del convenio se efectuará a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio, ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del convenido, efectuado por la entidad contratante; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, y serán responsables de mantener informada a la entidad sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo, o efectivamente pongan en riesgo, el cumplimiento del convenio, o cuando dicho incumplimiento se materialice.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y en las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del convenio, el perfil del supervisor debe corresponder al de un funcionario de planta que cuente con las calidades y conocimientos técnicos propios de la labor a desarrollar, quien será designado por el alcalde municipal.

11. ANÁLISIS DEL RIESGO Y SU MITIGACIÓN

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

No.	DESCRIPCIÓN	DEFINICIÓN
1	Suficiencia de la capacidad del ente ejecutor	Refiere la suficiencia de la empresa conveniente para ejecutar el objeto que deriva de esta contratación, así como su disponibilidad permanente durante el plazo de ejecución pactado.
2	Variación de los precios que experimente la prestación en el mercado	Atañe a las variaciones (En aumento o disminución) en los precios de personal, equipos e insumos que se presenten en el mercado para con este tipo de servicios.
3	Modificaciones normativas y regulatorias esenciales	Refiere la emisión y adopción de normatividad que modifique condiciones esenciales de la prestación, los beneficiarios, el alcance, contenido, entre otras.

IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	No.	1	2	3
	Clase	Específico	Específico	General
	Fuente	Interno	Externo	Externo
	Etapa	Ejecución	Ejecución	Ejecución

	Tipo	Operacional	Financiero	Regulatorio
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	**Descripción**	Suficiencia de la capacidad del ente ejecutor	Variación de los precios que experimente la prestación en el mercado	Modificaciones normativas y regulatorias esenciales
	Consecuencia de su ocurrencia	Deficiencias en la atención de la necesidad originaria	Alteración del equilibrio económico contractual	Alteración del objeto y las prestaciones contractuales
	Probabilidad	Improbable	Raro	Improbable
	Impacto	Menor	Menor	Moderado
	Valoración	4	3	5
	Categoría	Bajo	Bajo	Medio
RESPONSABLE		Contratista	Contratista	Entidad contratante
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Verificación permanente y exigibilidad de planes de contingencia	Requerimiento oportuno al contratista para evitar paralización	Actualización de las condiciones y contenidos esenciales del convenio
IMPACTO LUEGO DE TRATARLE	**Probabilidad**	Improbable	Raro	Raro
	Impacto	Menor	Menor	Insignificante
	Valoración	4	3	2
	Categoría	Bajo	Bajo	Bajo
SEGUIMIENTO	**¿Afecta la ejecución contractual?**	Si	Si	Si
	Responsable de tratarle	Secretaría de planeación e infraestructura municipal / Profesional responsable	Auditor interno / Profesional responsable	Secretaría de planeación e infraestructura / Profesional responsable
	Fecha de inicio del tratamiento	Época de inicio de ejecución del contrato		
	Fecha de terminación del tratamiento	Terminación del plazo de ejecución del convenio		
MONITOREO Y REVISIÓN	**Cómo se realiza**	Seguimiento a la ejecución contractual	Revisión financiera del convenio	Revisión de contenidos prestacionales
	Periodicidad	Permanente	Periódico según ciclos de pago	Permanente

12. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad que orienta este procedimiento de selección y en aplicación de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, igual que lo consignado sobre el particular en este estudio previo, se ha estimado que no es necesario el otorgamiento de garantía de cumplimiento por parte del CONTRATISTA y a favor de la entidad contratante, todo ello en consideración al objeto del contrato y la forma de pago, así como la inexistencia de antecedentes de incumplimiento de contratistas en casos similares.

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar están incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025 lo cual fue verificado por el responsable técnico, con el (los) código(s) UNSPSC 72103300,72151100, 76121904, 24101651, 83101506			
COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO			
PLAN DE DESARROLLO: Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Gigante– Huila para el periodo 2024 - 2027			
SECTOR: 40- VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			
PROGRAMA: 4003- Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico			
SUBPROGRAMA: 1400-lintersubsectorial vivienda y desarrollo territorial			
PRODUCTO: 4003020 alcantarillados optimizados			
PROYECTO: 202400000004511- Fortalecimiento para el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Gigante.			
ACTIVIDAD: reposición de redes de acueducto (potabilización gran via)			
ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS		SI (X)	NO
RECURSOS ASIGNADOS	SI (X)	NO	
ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:			
N.A.			
OBSERVACIONES:			
El Plan de Desarrollo que respalda esta inversión comprende al establecido en Plan de Desarrollo Territorial del Municipio de Gigante– Huila para el periodo 2024 - 2027 .			

Gigante, nueve (09) de junio del 2025

LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO
Secretario de Planeación e Infraestructura